



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV18/JUN/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de sesiones en forma virtual.** El 08 de abril de 2020, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV08/ABR/2020, que sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de sus Grupos de Trabajo Permanentes, se realizarían en forma virtual, durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus, Covid-19.
2. **Modificación del programa anual de trabajo.** El 08 de abril de 2020, esta Comisión Nacional de Vigilancia modificó, mediante Acuerdo INE/CNV09/ABR/2020, el programa anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, aprobado mediante diverso INE/CNV33/DIC/2019, con motivo de la emergencia sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus, Covid-19.
En ese sentido, dentro de los temas previstos en ese periodo, se encuentra el relativo a los trabajos de Reseccionamiento 2020.
3. **Revisión y análisis de los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.** El 30 de abril de 2020, en reunión virtual de trabajo, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, revisaron y analizaron los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2019”.
4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 14 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 56 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral (Lineamientos AMGE).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Base, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 46 de los Lineamientos AMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

También, el artículo 47 de los Lineamientos AMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los Lineamientos AMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los Lineamientos AMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccinamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los Lineamientos AMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos AMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a esta CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los Lineamientos AMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de esta CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, el artículo 58 de los Lineamientos AMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59 de los Lineamientos AMGE, determina que la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos. En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;
- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Es por ese motivo, que esta CNV considera conveniente recomendar al Consejo General los "*Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020*", con la finalidad de establecer las secciones que serán sujetas al programa de Reseccionamiento 2020, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en el documento mencionado se contemplan lo siguientes apartados:

1. **Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Se tiene contemplado que previo a los trabajos de definición de secciones, se realizarán recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JG'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de las y los ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia.

Asimismo, estima pertinente la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

- 2. Generación de escenarios de Reseccionamiento.** En este apartado se considera que la generación de escenarios de Reseccionamiento se realice a través de una aplicación informática, en donde las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la Vocalía del Registro Federal de Electores (VRFE) correspondiente.

Asimismo, incluye que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, en los tres niveles de competencia, podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos. Las propuestas de las representaciones partidistas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

- 3. Reglas para la valoración de escenarios.** En primera instancia, se instaura que para la generación de escenarios, se empleará como insumo el pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 1 de julio de 2030. Esta proyección se realizará con base en métodos probabilísticos, considerando datos históricos de crecimiento de la zona y la superficie territorial factible de ser habitada.

Así, al obtenerse esa proyección a partir de un método probabilístico, tendrá un margen de valores más factible, esto es, el número de registros en la Lista Nominal de Electores al término de 10 años, con alta probabilidad se situarán entre una cota inferior y una cota superior.

Ahora bien, en el mismo apartado se establecen las características que serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta manera, a continuación, se describen las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones:

1. **Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:
 - a. No podrá generarse ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - b. Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado
2. **Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. **Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
4. **Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

En tal virtud, los cuatro criterios para definir las nuevas secciones tendrán la ponderación siguiente

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Criterio	Ponderación
<i>I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)</i>	25 puntos
<i>II. Compacidad geométrica de la sección</i>	25 puntos
<i>III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.</i>	25 puntos
<i>IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales</i>	25 puntos

Es de resaltar que cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios, si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

- 4. Elaboración de los Escenarios de Reseccionamiento.** Primeramente, se especifica que la generación de los escenarios de Reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema diseñado para tal fin, al cual se podrá acceder a través de la siguiente dirección:

<https://cartografia.ife.org.mx/dce/home/index>.

Luego entonces, se indica que la primer propuesta de Reseccionamiento será elaborada por la JDE, la cual tendrá como propósito conformar escenarios que faciliten la instalación y operación de las mesas directivas de casilla, particularmente en lo relativo a la emisión del voto de las y los ciudadanos. Dicho escenario será presentado a las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes.

La siguiente etapa, consiste en la revisión de las propuestas por parte de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) respectivas; en la cual, las mismas JLE podrán recomendar un escenario y emitir los comentarios que consideren convenientes respecto de los escenarios que hayan sido presentados en las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes. Durante ese periodo las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Locales de Vigilancia realizarán las observaciones al escenario con mayor calificación.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de los partidos políticos, las Comisiones Locales de Vigilancia sesionarán con el fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las

JK



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos y las JLE.

Posteriormente, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta CNV generarán las propuestas de escenarios que estimen pertinentes.

Igualmente, es de señalar que esta CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

En efecto, cabe mencionar que las representaciones de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que su propuesta fue validada y guardada en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando se haga previo a la definición de los escenarios ganadores ante esta CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de este órgano de vigilancia.

También, se precisa que los escenarios que la DERFE recomendará al Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que esta CNV apruebe por consenso un escenario distinto.

Adicionalmente, se debe resaltar que en el anexo de los *“Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”*, se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de Reseccionamiento.

Es así, que a partir de las reglas y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

Por esta razón, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General que apruebe los *“Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”*, de conformidad con el **Anexo** al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



Presidente
Ing. René Miranda Jaimes



Secretario
Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 8 de junio de 2020.